

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES".

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Autoridad Garante. La autoridad garante competente en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Comité de Transparencia. Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Representante legal: La persona física que ejerce la representación legal del titular de los datos personales.

Responsable. El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Sistema de datos. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 209 "Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios."

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

2. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo N° IEEM/CT/73/2020, el Comité de Transparencia aprobó la creación del sistema de datos denominado "Búsqueda de inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales" en soporte físico y electrónico.
3. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte se llevó a cabo el registro en el INTRANET del sistema de datos denominado "Búsqueda de inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales" en soporte físico y electrónico, el cual cuenta con los números de folio CBDP8620BECE127 y CBDP8620BECE128, respectivamente.
4. El siete y ocho de septiembre de dos mil veintiséis, a través de los oficios IEEM/DA/3192/2026 e IEEM/DA/3224/2026, la DA solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado "Búsqueda de inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales", adjuntando para tal efecto las propuestas de los avisos de privacidad integral y simplificado, la cédula de modificación de sistema de datos personales, así como los formatos a través de los cuales recaba los datos personales de las personas titulares, oficios que para mayor ilustración se insertan a continuación:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Toluca de Lerdo, México a 7 de septiembre de 2026

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 del Código Electoral del Estado de México y el numeral 16 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, Apartado II del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México; me permito solicitar amablemente la revisión y, en su caso la validación de la propuesta de modificación del Documento de Seguridad del Sistema y Base de Datos Personales denominado: "BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES", y en consecuencia, los avisos de privacidad correspondientes, para que en su momento, una vez validado someta a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación y realizar las gestiones necesarias para su publicación y actualización en el apartado respectivo del sitio web institucional.

Esta modificación, obedece a la implementación de un mecanismo digital nombrado Sistema de Registro de Inmuebles, el cual se dará a conocer mediante "Aviso" denominado "SE BUSCAN INMUEBLES PARA OFICINAS ELECTORALES TEMPORALES" que se publicará en la página web institucional, el cual contendrá una liga electrónica en donde las personas que sean propietarias o legítimas poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la demarcación geográfica del Estado de México, y consideren arrendarlo, podrán ingresar y registrar de manera voluntaria información básica de sus inmuebles llenando un formulario.

Con ello se fortalecen, amplían y complementan las acciones institucionales de búsqueda y localización de inmuebles, al habilitar un medio digital que permite contar con información adicional para su análisis, verificación y, en su caso, valoración, conforme a los requerimientos y criterios establecidos por el Instituto, para el posible arrendamiento de inmuebles, contribuyendo con ello a tener más alternativas disponibles para la instalación de los Órganos Desconcentrados en los distritos y municipios del Estado de México, generando una cercanía e integración de la ciudadanía a las actividades de los Procesos Electorales, garantizando una participación equitativa, abierta, libre, con igualdad de oportunidades y transparencia para todos los mexiquenses.

Bajo este contexto, resulta necesario proponer dicha modificación, conforme a los motivos y razones que dieron origen para la modificación del Sistema y Base de Datos Personales: "BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES", que a continuación se detallan y se vinculan en el orden contenido en el Anexo 2 "CÉDULA DE MODIFICACIÓN DE SISTEMAS Y/ O BASES DE DATOS PERSONALES" del

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

4

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPOALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 722 275 73 00 • 800 712 43 36 • www.ieem.org.mx

Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, cédula que se anexa al presente debidamente requisitada para su revisión y, en su caso, validación, tomando en consideración los siguientes argumentos.

Denominación de Sistema de Datos Personales.

- Se considera reestructurar la denominación del Sistema, con el propósito de tener congruencia con su operatividad en la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles, que permite a la ciudadanía, de manera directa, registrar información de sus inmuebles, ampliando las opciones de búsqueda para el arrendamiento de inmuebles.

Tipo de datos personales objeto de tratamiento.

- Derivado del análisis a los datos personales objeto de tratamiento, se advierte la necesidad de reagruparlos por categoría, precisando que, en el apartado de documentación requerida, se eliminan dentro del documento de identificación, la "cédula profesional", al dejar de ser un documento oficial de identificación personal, derivado de la expedición de cédulas profesionales digitales, así como, la "Licencia de manejo", al no dar plena certeza jurídica como identificación de una persona para los efectos legales de contratación, por lo que dejan de ser necesarios como documentos para el tratamiento de los personales.
- En ese mismo apartado de documentación requerida, se anexan dos documentos "opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales" y "opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT", documentales que se requieren para la celebración del contrato de arrendamiento, en términos del artículo 45 Bis, en correlación con el artículo 3, fracciones XXIV y LXIX, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Es importante señalar que, esta modificación y actualización no constituye un nuevo sometimiento para su clasificación, toda vez que no altera, ni se tienen datos novedosos a los ya determinados en el Acuerdo número IEEM/CT/73/2020 "POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES" Y, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL MISMO." En relación al tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

2

Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.

- Derivado de la temporalidad, los cambios, reformas y nuevas normatividades aplicables, se integra el Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México, con finalidad de cumplir con los principios de finalidad y licitud.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

5

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEOTOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

Finalidades del tratamiento.

- Derivado de la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles, se advierte la necesidad de reformular las finalidades secundarias, con el propósito de ser congruente en relación al sistema referido, que tiene como objetivo la difusión y acercamiento de la ciudadanía a las actividades de los Procesos Electorales, para ampliar la posibilidad de contar con opciones de contratación para el arrendamiento de los inmuebles que albergaran los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, durante los Procesos Electorales, generando con ello una nueva finalidad.

Bajo esta línea, se propone reestructurar gramaticalmente la finalidad principal y sus secundarias.

Forma de recolección.

- Como se ha venido señalando, derivado de la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles, además de las ya determinadas anteriormente, en la recolección electrónica se incorpora el formulario en el que la ciudadanía interesada registrará de manera directa y voluntaria, a través de la liga electrónica contenida en el Aviso **"SE BUSCAN INMUEBLES PARA OFICINAS ELECTORALES TEMPORALES"** que se encontrará en la página web institucional y que deberá estar disponible al público durante el mes de septiembre y octubre conforme a lo referido en la página 3, **"III Cronograma de Actividades para la Búsqueda de Inmuebles"**, contenido en la Carpeta de Campo a probada a través del Acuerdo IEEM/JG/23/2026.

3

Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

- Como consecuencia de la implementación del multicitado Sistema de Registro de Inmuebles, se requiere una reestructura gramatical que sea concordante con la conectividad, organización y cruce de los datos guardados, toda vez que, en el Sistema de Inmuebles, los datos obtenidos para el arrendamiento de inmuebles, se registra de manera interna por las personas servidoras públicas que forman parte del equipo de trabajo para la búsqueda de inmuebles y en el Sistema de Registro de Inmuebles, será a través de las personas titulares de los datos que, de manera voluntaria, consideren arrendar un inmueble se su propiedad, lo que implica dos formas obtención de datos.
- Se actualiza la trazabilidad de los datos, para rastrear y documentar la nueva fuente de origen del dato recabado, derivado de la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles, al ser de manera directa por el titular de los datos, quien captura en el formulario que se encuentra en la liga electrónica contenida en el Aviso **"SE BUSCAN INMUEBLES PARA**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

6

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

OFICINAS ELECTORALES TEMPORALES", generando con ello una diversa forma de obtención de datos personales.

Tiempo de conservación de los datos.

- Derivado de los plazos para la conservación documental relativo a la serie documental "arrendamiento" 6C.11, en la que se encuentra el Sistema de Datos Personales denominado "Búsqueda de inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales" con plazo de conservación de los datos personales de 7 años; determinada en la página 23 del Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral del Estado de México, se propone la actualización y homologación de dicho plazo.

Datos personales confidenciales.

- Este apartado, contiene la misma información que en el apartado **Tipo de datos personales objeto de tratamiento**, por lo que, en obvio de repeticiones ociosas, se precisa que su modificación quedaría en el mismo sentido, eliminando, dentro de la nueva reagrupación de los datos personales, el "documento de identificación"; "cédula profesional" y "Licencia de manejo", por las mismas razones y anexando en el apartado "documentación requerida", los documentos "opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales" y "opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT" en los términos antes señalados.
- En cuanto a su clasificación de los datos personales, no constituye un nuevo sometimiento para su clasificación, toda vez que no altera lo determinado en el Acuerdo número IEEM/CT/73/2020.

4

Datos personales no confidenciales.

- Se integra además de los datos ya determinados en su origen, el RFC con homoclave del representante legal, con finalidad de no limitar los datos contractuales, únicamente para los propietarios, sino que, en el supuesto de contar legítimamente con un representante legal éste pueda formalizar el acto arrendamiento, dando certeza jurídica y legalidad al contrato que derive de ello, información que no se encuentra en los supuestos señalados en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, como resultado de la revisión integral que se realizó para la propuesta de modificación al Sistema y Base de Datos Personales "BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES", se observó la necesidad de modificar algunos apartados de su Cédula de Creación, para mantener actualizada y congruente la

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

7

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

información, derivado de la implantación del Sistema de Registro de Inmuebles, en razón de las consideraciones que se precisan a continuación:

Medio de resguardo.

- Derivado del cúmulo de documentos que se generan en la integración de expedientes físicos, se tuvo la necesidad de cambiar la gaveta por un archivero con llave, el cual se encuentra en las oficinas que ocupa el Departamento de Servicios Generales; así mismo, el uso de una bodega para el resguardo de los referidos expedientes, que se encuentra bajo llave y a la cual sólo tiene acceso la persona responsable en materia de seguridad del sistema de datos que nos ocupa.
- Así mismo, se tiene el resguardo de los datos personales recabados en los sistemas de inmueble y registro de inmuebles, donde sólo se podrá tener acceso mediante usuario y contraseña.

Describe las medidas de seguridad implementadas para resguardar el sistema de datos físico.

- Al respecto, se actualizan las medidas de seguridad, con la finalidad de tener congruencia con el resguardo de los datos personales en sus dos modalidades, es decir, física y electrónica.

5

Manejador o software utilizados para la administración del sistema.

- Como resultado del análisis sistemático al multicitado Sistema de Datos, se propone modificar la base de datos de "My Sql a Sql Server 2005", toda vez que, desde su origen, ahí se creó el Sistema de Inmuebles para el registro interno de la información, actividad que a la fecha se realiza y actualiza, conforme se llevan a cabo los procesos electorales.
- Asimismo, se requiere la integración de la base de datos "Sql Server 2022", en virtud de la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles, que será utilizado por personas externas a este Instituto, lo que implica tener medidas de seguridad más rigurosas, al ser un sistema que será público y para lo cual debe contar con un diseño más sencillo para el registro de información.

Sistema operativo en el cual está montado el sistema.

- Se propone integrar el Sistema Operativo "Windows Server 2003" al ser el sistema que se utiliza para almacenar la información en la base de datos.

En este sentido, se somete a su revisión y aprobación las modificaciones planteadas acorde al siguiente cuadro:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

8

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEO TOLLOCA No. 944, COL. SANTA ANA TLAPOALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 722 275 73 00 • 800 712 43 36 • www.ieem.org.mx

DATOS DE RESGUARDO	
Medio de resguardo	Físico en archivero bajo llave, y en bodega de archivo, en anaqueles bajo llave. Electrónico, mediante usuario y contraseña.
Describe las medidas de seguridad implementadas para resguardar el sistema de datos físico	Los expedientes físicos se encuentran en la oficina que ocupa el Departamento de Servicios Generales, y en la bodega de archivo del mismo departamento, bajo llave en ambos casos. Se establecerá bitácora de acceso a las áreas de resguardo y bitácora de acceso y operación cotidiana al sistema.
DATOS TÉCNICOS	
Manejador o software utilizados para la administración del sistema	Base de datos Sql Server 2005. Base de Datos Sql Server 2022.
Sistema operativo en el cual está montado el sistema	Sistema Operativo Windows Server 2016. Sistema Operativo Windows Server 2003.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

6

C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.

Archivo
EGN/mt

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

9

Toluca de Lerdo, México a 8 de septiembre de 2026

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 del Código Electoral del Estado de México y el numeral 16 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en alcance al oficio IEEM/DA/3192/2026, a través del cual se solicita la revisión y, en su caso, validación de la propuesta de modificación del Documento de Seguridad del Sistema y Base de Datos Personales denominado: "BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES" y, en consecuencia, los avisos de privacidad correspondientes, me permito solicitar respetuosamente someter a su consideración los argumentos que a continuación se precisan, con el objeto de clarificar y armonizar la propuesta de modificación referida.

Tipo de datos personales objeto de tratamiento.

Derivado de la reagrupación por categoría de los datos personales, se advierte la necesidad de reestructurar, además de los ya propuestos en el oficio primigenio de modificación del Sistema de Datos referido, los siguientes rubros, con el propósito de mantener congruencia con la información solicitada en el formulario de registro de información que se encuentra en la liga electrónica contenida en el Aviso "SE BUSCAN INMUEBLES PARA OFICINAS ELECTORALES TEMPORALES", derivado la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles y del Sistema de Inmuebles.

En este sentido, se precisa la modificación de la siguiente forma:

- **Datos de Identificación:** se eliminan la "cédula profesional", al dejar de ser un documento oficial de identificación personal, derivado de la expedición de cédulas profesionales digitales, así como, la "Licencia de manejo", al no dar plena certeza jurídica como identificación de una persona para los efectos legales de contratación, por lo que dejan de ser necesarios como documentos para el tratamiento de los personales, además de la "CURP", al no ser un dato necesario para formalizar el contrato de arrendamiento de un posible inmueble para la instalación de los Órganos Desconcentrados.
- **Datos Patrimoniales:** se elimina la viñeta "Información patrimonial del propietario del inmueble, opción para su arrendamiento" y se agrega, como dato patrimonial, las "Fotografías del inmueble" que haya sido objeto de propuesta para el arrendamiento, con el objetivo de ubicar de manera precisa el inmueble posible para su arrendamiento.

2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

10

- **Datos Requeridos:** se elimina *"Documentación patrimonial de quien acredite o avale el derecho de propiedad"*, *"Documentación patrimonial de quien acredite o avale el derecho de propiedad"*, *"Documento que avale el derecho de propiedad"*, *"Escritura pública"*, *"Contrato privado de compraventa"*; *"Poder notarial vigente (para tal efecto, sentencia definitiva, o en su caso, certificado de derechos parcelarios o sesión de derechos ejidales)"*; lo anterior, con el propósito de ser congruente gramaticalmente con lo requerido en el formulario de registro de información del Aviso **"SE BUSCAN INMUEBLES PARA OFICINAS ELECTORALES TEMPORALES"**, derivado la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles, proponiendo la unificación de los puntos de la siguiente forma: *"Documento oficial que avale el derecho de propiedad o de posesión (Escritura pública, contrato privado de compraventa o poder otorgado y vigente) para tal efecto, sentencia definitiva, o en su caso, certificado de derechos parcelarios o sesión de derechos ejidales) En ningún caso se arrendarán inmuebles en litigio; cuando existan dudas fundadas sobre la propiedad en cuestión."*

Asimismo, se agrega los **"Planos de la construcción"**, ello obedece a la necesidad de conocer la distribución del inmueble para identificar si cuenta con los requerimientos necesarios para la instalación del órgano desconcentrado conforme a la carpeta campo.

En relación al **"Código Qr"** que se advierte no es un dato que se encuentre dentro de la Cédula de Creación del Sistema de Datos Referido, ni en el Acuerdo Número IEEM/CT/73/2020, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO **"BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES"** Y, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS CONTENIDOS EN EL MISMO, por lo que se considera necesario eliminarlo, al no contar con información que se vincule con algún otro dato.

2

Se agrega la **"Constancia de Situación Fiscal con QR"**, documental que resulta necesaria para formalizar la contratación del posible inmueble.

En relación a **"Clave catastral del inmueble"**, **"Número de servicio de energía eléctrica"** y **"Número de servicio de agua"**; se modifica por **"Recibo de pago del impuesto predial"**, **"Comprobante de pago del servicio de energía eléctrica"** y **"Comprobante de pago del servicio de agua"**, en virtud que son documentos en los que se advierte la clave y número de servicio que coinciden con el inmueble posible a arrendar, para verificar que no cuente con adeudos para su posible contratación.

Por lo que hace al **"Comprobante del pago de servicio de internet"**, se agrega con el propósito de evaluar la infraestructura de internet ya disponible, en el momento que se considere el inmueble para su arrendamiento.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

11

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPOALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 722 275 73 00 • 800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Finalmente, se agrega la "Referencias de ubicación: (Georreferenciación entre calles y puntos de referencia cercanos)" para localizar de manera correcta los inmuebles que hayan sido objeto para su arrendamiento, información que únicamente será pública al formalizarse el contrato de arrendamiento, ya que esta tiene como finalidad ubicar de manera precisa los inmuebles donde se instalarán los Órganos Desconcentrados, para la conformación y publicación del Directorio de dichos Órganos en los Procesos Electorales.

- Es importante señalar que, esta modificación y actualización no constituye un nuevo sometimiento para su clasificación, toda vez que no altera, ni se tienen datos novedosos a los ya determinados en el Acuerdo número IEEM/CT/73/2020 "POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES" Y, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL MISMO." En relación al tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

Bajo este orden de ideas, me permito remitir nuevamente el anexo 2 y el Aviso de Privacidad Integral del Seguridad del Sistema y Base de Datos Personales denominado: "BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN PROCESOS ELECTORALES", para someterlo a su revisión y validación, tomando en consideración los argumentos que anteceden.

3

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo.
Archivo
EGN/rtv/jmt



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

12

5. La UT, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 43 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 del Procedimiento, somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la DA para que, en su caso, apruebe las modificaciones al sistema de datos denominado *"Búsqueda de inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales"* en soporte físico y electrónico; en los términos previstos en el presente acuerdo y conforme a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado; numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y apartado II numerales 3 y 4 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Local

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley General de Datos

El artículo 3 define en sus fracciones IV, IX, XXV y XXXI, lo siguiente:

- Las **Bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **Responsable** son los sujetos obligados a que se refiere la fracción XXVII del presente artículo que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- El **Tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 10 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 13 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 78, fracción I, prevé que el Comité de Transparencia tendrá como funciones: Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 39, párrafo primero y 40, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

El artículo 102 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 115 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que la información confidencial es aquella que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, las definiciones que literalmente señalan:

- **Administrador (a)** la persona servidora pública o quien esté facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tiene bajo su responsabilidad sistemas y bases de datos personales.
- Las **áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- El **responsable** es el sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

16

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; acuerdo que servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta de la persona que funja como Administradora.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirá por las disposiciones siguientes:

- Cada Sujeto Obligado deberá informar, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37, dispone que los Sujetos Obligados registrarán los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos lo siguiente:

El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

- La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- El nombre y cargo de quien funja como administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- El nombre y cargo de la persona que funja como encargada.
- La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- La finalidad del tratamiento.
- El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- Datos transferidos, lugar de destino e identidad de quienes sean destinatarios (as), en el caso de que se registren transferencias.
- El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- El tiempo de conservación de los datos.
- El nivel de seguridad.

La información será publicada en el portal informativo y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, a la persona que funja como Administradora, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esa ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3°, fracción IX señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Reglamento Interno

El artículo 31, menciona que la DA es el órgano encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, dispone que quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, así como el plazo para realizarlo.

Correlativo a lo anterior, el artículo 82 señala que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

En su numeral 16, señala que el objetivo principal de la DA es organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Lineamientos Generales de Clasificación

El numeral primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, los cuales son de observancia general.

Además, el numeral octavo dispone, entre otros aspectos, que la clasificación de la información deberá estar fundada para lo cual se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de confidencial.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

En cuanto a la motivación se señalarán las razones o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por otra parte, en el numeral Trigésimo Octavo indica de manera enunciativa más no limitativa aquellos datos personales susceptibles de clasificarse como información confidencial, a partir de las categorías de datos propuestas.

Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.

El Título Cuarto, Capítulo Primero de las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación de Bienes, en el artículo 69, fracción I, precisa lo siguiente:

“Artículo 69. Este título tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, ejecución, control y adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes que realice el IEEM.

...

I. La adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.” (sic)

Procedimiento para el Arrendamiento de Inmuebles, de los Órganos Desconcentrados, aprobado por la Junta General para cada Proceso Electoral

De acuerdo a la motivación establecida en el acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados para los procesos electorales de la entidad, se establece la importancia de que el IEEM cuente con un instrumento administrativo en el que se establezcan las directrices a seguir por parte de las personas servidoras públicas electorales que lleven a cabo la búsqueda, localización y verificación de las condiciones físicas de los inmuebles, así como la respectiva contratación, en los recorridos de campo que efectúen los equipos de trabajo que se armen para tal efecto, dicho procedimiento se ajusta a lo previsto por el Reglamento de Elecciones del INE, en su anexo número 5 y a la normatividad interna aplicable.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Carpeta de Campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Junta General para cada Proceso Electoral.

Tiene como objetivo establecer los elementos técnicos y operativos necesarios para el reconocimiento, búsqueda, localización, visitas, verificación y contratación de inmuebles que cuenten con condiciones adecuadas, funcionales y suficientes para la instalación y operación de los órganos desconcentrados que se integrarán con motivo de cada proceso electoral.

III. MOTIVACIÓN

La DA solicitó la modificación del sistema de datos personales denominado "Búsqueda de Inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales", en soporte físico y electrónico; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que este Comité de Transparencia en el ejercicio de sus atribuciones procede a su análisis a partir de lo expuesto en los oficios IEEM/DA/3192/2026 e IEEM/DA/3224/2026 y en la cédula correspondiente, en los términos siguientes:

APARTADO. Denominación del sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
Búsqueda de Inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales	Registro de Búsqueda de inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales

En esa virtud, la DA mediante oficio señalado con antelación solicita el cambio de denominación, a fin de que exista homologación con su operatividad en la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles que estará disponible para que la ciudadanía que esté interesada, pueda registrar de manera directa, la información de sus inmuebles, lo que contribuye y facilita a la DA ampliar las opciones de búsqueda para el arrendamiento de inmuebles para la instalación de los Órganos Desconcentrados.

APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento.

Cédula original	Modificación solicitada
Nombre de posible arrendador (propietario y/o representante legal);	Datos de identificación

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Cédula original	Modificación solicitada
- Nombre de particulares que no tienen la calidad de posibles arrendadores, representante legal o arrendador; - Domicilio particular; - Correo electrónico; - Clave de elector; - CURP; - RFC con homoclave del arrendador; - Credencial para votar; - Documento de identificación (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial para votar, cédula profesional, licencia de manejo); - Clave catastral del inmueble; - Número de servicio de energía eléctrica; - Número de servicio de agua; - Número de cuenta bancaria; - Número de clabe interbancaria particulares; - Teléfono particular (fijo/celular); - Información patrimonial del propietario del inmueble, opción para su arrendamiento; - Documento que acredite la propiedad (escritura pública, contrato de compraventa, etc.) del inmueble, opción para su arrendamiento; - Firma; - Código QR	- Nombre de posible arrendador (propietario y/o representante legal); - Nombre de particulares que no tienen la calidad de posibles arrendadores, representante legal o arrendador; - Domicilio particular; - Teléfono particular (fijo/celular); - Correo electrónico; - Firma; - Clave de elector; - RFC con homoclave del arrendador; Datos patrimoniales - Número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria particulares; - Número de servicio de agua; - Fotografías del inmueble; Documentación requerida - Documento de identificación (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial para votar); - Documento oficial que avale el derecho de propiedad o de posesión; (Escritura pública, contrato privado de compraventa o poder otorgado y vigente) para tal efecto, sentencia definitiva, o en su caso, certificado de derechos parcelarios o sesión de derechos ejidales) En ningún caso se arrendarán inmuebles en litigio; cuando existan dudas fundadas sobre la propiedad en cuestión. - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales;

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Cédula original	Modificación solicitada
	• Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT; • Constancia de Situación Fiscal con código QR; • Planos de la construcción; • Recibo de pago del impuesto predial; • Comprobante de pago del servicio de agua; • Comprobante de pago del servicio de energía eléctrica; • Comprobante de pago del servicio de internet. • Referencias de ubicación: (Georreferenciación, entre calles y puntos de referencia cercanos).

Como se advierte del análisis, la DA propone la agrupación por categoría y justifica mediante oficios señalados con anterioridad, así mismo, precisa aquella documentación que no estará recabando y aquella que conforme a su operación cotidiana incorpora conforme a lo siguiente:

Respecto a los datos de identificación se eliminan la *Cédula profesional*, al dejar de ser un documento oficial de identificación personal, derivado de la expedición de cédulas profesionales digitales, así como, la *Licencia de manejo*, al no dar plena certeza jurídica como identificación de una persona para los efectos legales de contratación, por lo que dejan de ser necesarios como documentos para el tratamiento de los datos personales, además de la *CURP*, al no ser un dato necesario para formalizar el contrato de arrendamiento de un posible inmueble para la instalación de los Órganos Desconcentrados.

En cuanto a la categoría de datos patrimoniales: se elimina la viñeta *Información patrimonial del propietario del inmueble, opción para su arrendamiento* y se agrega, como dato patrimonial, las **Fotografías del inmueble** que haya sido objeto de propuesta para el arrendamiento, con el objetivo de ubicar de manera precisa el inmueble.

También, se elimina el apartado *Documentación patrimonial de quien acredite o avale el derecho de propiedad, Documento que avale el derecho de propiedad, Escritura pública, Contrato privado de compraventa; Poder notarial vigente (para tal efecto, sentencia definitiva, o en su caso, certificado de derechos parcelarios o sesión de derechos ejidales);*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

lo anterior, conforme a su oficio con la finalidad de homologar los conceptos y la documentación requerida en el formulario de registro de información del Aviso ***“Se buscan inmuebles para oficinas electorales temporales”***, derivado de la implementación y puesta a disposición de la ciudadanía del Sistema de Registro de Inmuebles, proponiendo la unificación y redacción en los términos siguientes: **“documento oficial que avale el derecho de propiedad de posesión (escritura pública, contrato privado de compraventa o poder otorgado y vigente) para tal efecto, sentencia definitiva, o en su caso, certificado de derechos parcelarios o sesión de derechos ejidales” (sic).**

En relación al *Código Qr*, medularmente indicó que no es un dato que recabe, por lo que solicita su eliminación, al no contar con información que se vincule éste con algún otro dato.

Respecto a *Clave catastral del inmueble, Número de servicio de energía eléctrica y Número de servicio de agua*; la DA indica en su oficio de solicitud de modificación que ya no será necesario enlistarlos por lo que los elimina dentro del listado de datos, en razón de que recaba los documentos donde constan éstos, esto es, el **Recibo de pago del impuesto predial, Comprobante de pago del servicio de energía eléctrica y Comprobante de pago del servicio de agua**, en los cuales está contenida la clave y número de servicio que se verifica su coincidencia con el inmueble posible de arrendar, así mismo, que no cuente con adeudos para su posible contratación.

Ahora bien, es importante señalar que la DA, si bien indica que ya no recabara esos datos, en la cédula de modificación y en los avisos de privacidad los sigue enlistando, por lo que, con la finalidad de homologar los documentos con lo previsto en el presente acuerdo, y cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad que toda determinación de autoridad competente debe contener; así como el principio de información previsto en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos, y en observancia al apartado II numeral 4, del Procedimiento, realizar los ajustes correspondientes en la cédula de modificación y en los avisos de privacidad y remitirlos con los ajustes precisados dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

Por otra parte, es de destacar que la DA solicita la inclusión de nueva documentación, conforme a lo que se describe a continuación y la justificación que plantea en observancia a los principios en materia de datos personales:

- **Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT**, derivado de las documentales que se requieren para la celebración del contrato de arrendamiento, en términos del artículo 45 Bis, en correlación con el artículo 3, fracciones XXIV y

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

LXIX, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- **Planos de construcción**, ello obedece a la necesidad de conocer la distribución del inmueble para identificar si cuenta con los requerimientos necesarios para la instalación del órgano desconcentrado conforme a la carpeta campo.
- **Constancia de Situación Fiscal con QR**, documental que resulta necesaria para formalizar la contratación del posible inmueble.
- **Comprobante del pago de servicio de internet**, se agrega con propósito de evaluar la infraestructura de internet ya disponible, en el momento que se considere el inmueble para su arrendamiento.
- **Referencias de ubicación (georreferenciación entre calles y puntos de referencia cercanos)**, para localizar de manera correcta los inmuebles que hayan sido objeto de arrendamiento, información que como se analizará en el apartado de datos personales confidenciales, únicamente será pública al formalizarse el contrato de arrendamiento, ya que esta tiene como finalidad ubicar de manera precisa los inmuebles donde se instalarán los Órganos Desconcentrados, para la conformación y publicación del Directorio de dichos Órganos en los Procesos Electorales Locales.

De lo señalado, es posible determinar que el área solicitante realiza modificaciones con el objeto de permitir el tratamiento específico y por lo tanto eficaz de los datos personales, privilegiando su uso y administración de conformidad con la finalidad que se persigue.

En ese contexto, se advierte que la DA cumple con los principios de calidad y de proporcionalidad, previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, que expresamente disponen:

“Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad. ...”

“Principio de Proporcionalidad

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."

(Énfasis añadido)

APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud

Cédula original	Modificación solicitada
• Código Electoral del Estado de México, artículo 203, fracción II. • Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 34. • Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, numeral 16, subnumeral 16.1.2, viñeta séptima. Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, Título Quinto, artículo 294, Procedimiento III, numeral III.1, Política c). • Carpeta de Campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Junta General para cada Proceso Electoral.	• Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 1; 2; 3 fracciones IX, XXVII y XXXI. • Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, artículos 1; 2; 3 fracciones V y artículo 4 fracciones XI, XII, XXXIV y L. • Código Electoral del Estado de México, artículo 203, fracción II. • Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 34. • Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, numeral 16, subnumeral 16.1.2, viñeta séptima. • Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, Título

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

27

Cédula original	Modificación solicitada
	Quinto, artículo 294, Procedimiento III, numeral III.1, Política c). • Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México, Título Cuarto, Capítulo Primero, artículo 69, fracción I. • Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles, de los órganos desconcentrados, aprobado por la Junta General para cada Proceso Electoral. • Carpeta de Campo para el arrendamiento de inmuebles, de los órganos desconcentrados, aprobada por la Junta General para cada Proceso Electoral.

Por cuanto hace al apartado de "Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud", la DA incorpora y actualiza la normatividad que le faculta para el tratamiento derivado de la temporalidad, los cambios, reformas y nuevas normatividades aplicables, se integra el Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se transcriben:

"Principio de Finalidad"

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...

Principio de Licitud

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. ..."

(Énfasis añadido)

APARTADO. Finalidad del tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
Finalidad principal - Arrendar los inmuebles en donde se instalarán los Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales. Finalidades secundarias - Integrar el Directorio de posibles arrendadores en posteriores procesos electorales. - Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto para el cumplimiento de sus funciones.	Finalidad principal - Llevar a cabo el proceso de celebración de los contratos de arrendamiento temporal de los inmuebles que albergarán a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México. Finalidades secundarias - Ampliar información de inmuebles disponibles para arrendamiento, mediante el registro voluntario de la ciudadanía interesada en rentar sus propiedades para albergar temporalmente a los Órganos Desconcentrados. - Integrar y ampliar el Directorio de posibles arrendadores, para posteriores procesos electorales. - Coordinar y proveer la información estrictamente necesaria a las distintas áreas al interior del Instituto Electoral del Estado de México, para la correcta operación y el cumplimiento de las funciones logísticas, administrativas, fiscales y legales que deriven de la relación contractual.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Sobre las finalidades del tratamiento, la persona administradora del sistema de datos precisa que la modificación derivó de la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles, por lo que se advierte la necesidad de reformular las finalidades, con el propósito de ser congruente en relación al sistema referido, que tiene como objetivo la difusión y acercamiento de la ciudadanía a las actividades de los Procesos Electorales, para ampliar la posibilidad de contar con opciones de contratación para el arrendamiento de los inmuebles que albergaran los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, durante los Procesos Electorales.

En este sentido, se advierte que las finalidades propuestas son acordes con el tratamiento de datos personales que la DA en ejercicio de sus atribuciones normativas realiza, con lo cual cumple con el principio de finalidad establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO. Forma de recolección.

Cédula original	Modificación solicitada
• Electrónico: a través del formulario que se encuentra en el Sistema de Registro de Inmuebles. • Físico: a través de expedientes, proporcionados por los propietarios y/o representantes legales	• Electrónico: con la publicación de un Aviso en la página web institucional con el enlace al formulario de registro voluntario, dirigido a la ciudadanía interesada en arrendar inmuebles para la instalación temporal de los Órganos Desconcentrados. • A través del formulario que se encuentra en el Sistema de Inmuebles. • Físico: mediante, documentación e información proporcionada por los propietarios y/o representantes legales, de conformidad a lo establecido en la Carpeta de Campo.

Respecto a este apartado la DA señala que derivado de la implementación del Sistema de Registro de Inmuebles en el que se incorpora el formulario en el que la ciudadanía interesada se registrará de manera directa y voluntaria, a través de la liga electrónica contenida en el Aviso "*Se buscan inmuebles para oficinas electorales temporales*", que se encontrará disponible en la página web institucional y que deberá estar disponible en

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

la temporalidad que se determine mediante acuerdo aprobado por la Junta General o bien por la autoridad competente del IEEM, durante cada proceso electoral de la entidad.

APARTADO. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Cédula original	Modificación solicitada
- Los datos personales se recaban para identificar los inmuebles idóneos para la instalación de los órganos Desconcentrados y en su caso integrar el expediente que soporte el contrato de arrendamiento y realizar el proceso de pago de renta correspondiente. - Todos los datos personales son recabados y resguardados por la Dirección de Administración, por lo que cuando se cumple el plazo de cinco años y su finalidad, podrán ser objeto de baja documental, previos los trámites legales conducentes.	- Con el análisis que realizan los equipos de trabajo señalados en la Carpeta de Campo, respecto de las opciones recabadas, tanto en físico como electrónico, mismas que contienen los datos personales objeto de tratamiento, para identificar los inmuebles susceptibles de ser propuestos para la instalación de los Órganos Desconcentrados, y en su caso, integrar el expediente que soporte el contrato de arrendamiento y realizar el proceso de pago de renta correspondiente. - Todos los datos personales que son recabados en soporte físico y/o electrónico, y son resguardados en el Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Administración. - La información recabada en forma electrónica se encuentra en el SITE de servidores de la Unidad de Informática y Estadística, por lo que cuando se cumple el plazo de siete años y su finalidad, podrán ser objeto de baja documental, previos los trámites legales conducentes. - La información recabada de manera electrónica, que de forma voluntaria los propietarios y/o representantes legales de inmuebles disponibles en renta, proporcionarán a través del

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Cédula original	Modificación solicitada
	formulario, que se desprende del Aviso digital que se publicará en el sitio web del Instituto, se agrupará por Distritos y Municipios, los datos proporcionados se utilizarán para localizar y contactar a los posibles arrendadores.

La DA argumenta la actualización de este apartado como consecuencia de la implementación del multicitado Sistema de Registro de Inmuebles propone una redacción atendiendo a cómo lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, considerando su operación cotidiana a fin de que sea concordante con la conectividad, organización y cruza de los datos guardados, toda vez que, en el Sistema de Inmuebles, los datos obtenidos para el arrendamiento de inmuebles, se registra de manera interna por las personas servidoras públicas que forman parte del equipo de trabajo para la búsqueda de inmuebles y en el Sistema de Registro de Inmuebles, será a través de las personas titulares de los datos que, de manera voluntaria, consideren arrendar un inmueble de su propiedad, lo que implica dos formas obtención de datos.

También la DA actualiza la trazabilidad de los datos, para especificar como se documenta la nueva fuente de origen del dato recabado, derivado de la implementación del desarrollo informático "Sistema de Registro de Inmuebles", al ser de manera directa por el titular de los datos, quien captura en el formulario que se encuentra en la liga electrónica citada con anterioridad. (sic)

APARTADO. Plazo de conservación de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
5 años.	7 años.

Conforme a lo establecido por la DA propone actualizar el plazo de conservación de los datos derivado de lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral del Estado de México, relativo a la serie documental "arrendamiento" 6C.11, en la que se encuentra el Sistema de Datos Personales denominado "Búsqueda de inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales".

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

APARTADO. Datos personales confidenciales.

Cédula original	Modificación solicitada
- Nombre de posible arrendador (propietario y/o representante legal); - Nombre de particulares que no tienen la calidad de posibles arrendadores, representante legal o arrendador; - Domicilio particular; - Correo electrónico; - Clave de elector; - CURP; - Credencial para votar; - Documento de identificación (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial para votar, cédula profesional, licencia de manejo); - Clave catastral del inmueble; - Número de servicio de energía eléctrica; - Número de servicio de agua; - Número de cuenta bancaria, - Número de clabe interbancaria particulares; - Teléfono particular (fijo/celular); - Información patrimonial del propietario del inmueble, opción para su arrendamiento; - Documento que acredite la propiedad (escritura pública, contrato de compraventa, etc.) del inmueble, opción para su arrendamiento; - Firma; - Código QR	Datos de identificación - Nombre de posible arrendador (propietario y/o representante legal); - Nombre de particulares que no tienen la calidad de posibles arrendadores, representante legal o arrendador; - Domicilio particular; - Teléfono particular (fijo/celular); - Correo electrónico; - Firma; - Clave de elector; - RFC con homoclave del arrendador; Datos patrimoniales - Número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria particulares; - Número de servicio de agua; Documentación requerida - Documento de identificación (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial para votar); - Documento oficial que avale el derecho de propiedad o de posesión; (Escritura pública, contrato privado de compraventa o poder otorgado y vigente) para tal efecto, sentencia definitiva, o en su caso, certificado de derechos parcelarios o sesión de derechos ejidales) En ningún caso se arrendarán inmuebles en litigio; cuando existan dudas fundadas sobre la propiedad en cuestión. - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales;

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Cédula original	Modificación solicitada
	• Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT; • Constancia de Situación Fiscal con código QR; • Planos de la construcción; • Recibo de pago del impuesto predial; • Comprobante de pago del servicio de agua; • Comprobante de pago del servicio de energía eléctrica; • Comprobante de pago del servicio de internet.

Como se advierte la DA, en su cédula de modificación propone como datos personales confidenciales en el *apartado de datos patrimoniales* las fotografías del inmueble; y respecto a la *documentación requerida* los siguientes:

- Documento de identificación
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT
- Constancia de situación fiscal con código QR
- Planos de la construcción
- Recibo de pago del impuesto predial
- Comprobante de pago del servicio de agua
- Comprobante de pago del servicio de energía eléctrica
- Comprobante de pago del servicio de internet
- Referencias de ubicación: (georreferenciación, entre calles y puntos de referencia cercanos).

Respecto a las **fotografías del inmueble** que formaran parte de los documentos anexos que está recabando la DA y las **referencias de ubicación** (georreferenciación, entre calles y puntos de referencia cercanos), no se contemplan dentro del apartado de la clasificación de datos, no obstante el CT en el ejercicio de sus atribuciones procede a su análisis y establece los supuestos de confidencialidad y de publicidad, derivado de ello y atendiendo que la DA realizara otros ajustes a su cédula de modificación de datos se solicita se considere su incorporación, conforme al apartado II, numeral 4 del Procedimiento y dentro del plazo no mayor a cinco días a la notificación del presente acuerdo.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Respecto a los datos personales no confidenciales es importante mencionar que la DA **no** incorpora nuevos datos personales que encuadren en ese supuesto de clasificación de la información.

En este sentido, este Comité en observancia a lo dispuesto por los artículos 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos del Estado y numerales Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación, procede al análisis de los datos personales que la DA incorpora y solicita su clasificación como confidencialidades conforme a las consideraciones siguientes:

IV. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Datos personales confidenciales

- **Documento de identificación (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial para votar)**

Las identificaciones oficiales otorgadas por el Estado mexicano son documentos emitidos por autoridades federales, estatales o municipales que tienen la finalidad de acreditar la identidad de una persona física, y que gozan de reconocimiento legal y administrativo para efectos oficiales. Estas identificaciones contienen información personal relevante, tales como nombre, fotografía, firma, nacionalidad, y otros datos de carácter sensible.

Entre las identificaciones oficiales comúnmente aceptadas de manera enunciativa, mas no limitativa se encuentran:

- **Credencial para votar** emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
- **Pasaporte mexicano**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- **Licencia de conducir**, emitida por gobiernos estatales
- **Cédula profesional**, emitida por la Dirección General de Profesiones (SEP)
- **Cartilla del Servicio Militar Nacional**, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
- **Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)**
- **Documento migratorio** expedido por el Instituto Nacional de Migración (INM)
- **Constancia de identidad**, emitida por autoridades municipales, en casos excepcionales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

A manera de ejemplo se realizará el estudio sobre la clasificación en su totalidad de la credencial para votar, la cual servirá para ampliar el sentido de la confidencialidad del "documento de identificación".

- **Credencial para Votar en su totalidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

..." (sic)

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

De lo anterior expuesto se resalta la importancia del testado en cualquier documento de identificación de los mencionados con antelación, al ser documentos expedidos por el Estado mexicano, se convierten en instrumentos fundamentales para acreditar identidad, pero no todos los datos que contienen son necesarios para cumplir con esa finalidad en cada trámite. Por ello, en cumplimiento con la normativa vigente y con base en el principio de proporcionalidad de datos, se deberán testar todos aquellos elementos que no sean estrictamente necesarios, protegiendo así los datos personales contenidos esto con la finalidad de garantizar la privacidad y seguridad de las personas titulares.

- **Documento oficial que avale el derecho de propiedad o de posesión; (Escritura pública, contrato privado de compraventa o poder otorgado y vigente) para tal efecto, sentencia definitiva, o en su caso, certificado de derechos parcelarios o sesión de derechos ejidales)**

La documentación que acredite el derecho de propiedad o posesión del inmueble, tales como escritura pública, contrato privado de compraventa, poder otorgado y vigente, sentencia definitiva, certificado de derechos parcelarios, cesión de derechos ejidales, entre

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

37

otros documentos que tengan por objeto acreditar la titularidad, posesión, representación o derechos respecto del inmueble susceptible de contratación, debe considerarse que dichos instrumentos pueden contener diversos datos personales que se vinculan directamente con la esfera privada y patrimonial de las personas físicas que intervienen en los actos jurídicos correspondientes. Lo anterior, aun cuando dicha documentación sea recabada por el Instituto con la finalidad de verificar que la persona que pretende celebrar el acto jurídico cuenta con un derecho legítimo respecto del inmueble.

En ese sentido, los documentos referidos pueden contener datos personales que, de manera enunciativa, más no limitativa, pueden ser: datos de identificación, domicilio, información patrimonial, económica y jurídica, firmas y datos de terceras personas, etc. cuya divulgación no resulta necesaria para acreditar el cumplimiento del requisito administrativo para la contratación del inmueble. Asimismo, el hecho de que determinados documentos tengan el carácter de instrumentos públicos o que parte de la información contenida en ellos pueda encontrarse en registros públicos o fuentes de acceso público, no implica que la totalidad de su contenido tenga dicha naturaleza, por lo que debe analizarse la información contenida en los mismos a efecto de determinar aquella que resulta susceptible de divulgación y aquella que debe ser protegida.

Conforme a lo expuesto, los datos personales y la información patrimonial de las personas que acreditan la propiedad, posesión, representación o titularidad de derechos respecto del inmueble susceptible de contratación, que se encuentren contenidos en la documentación proporcionada al Instituto y que no sean de acceso público, constituyen información privada cuya divulgación puede afectar la esfera personal y patrimonial de sus titulares, por lo que deben clasificarse como información confidencial. En consecuencia, cuando dichos documentos contengan simultáneamente información pública e información confidencial, deberá permitirse el acceso a aquella que resulte pública y elaborarse la versión pública correspondiente, testando los datos personales y demás información confidencial que no resulte susceptible de divulgación.

En suma, de lo expuesto, los datos personales en materia de análisis deben clasificarse como información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **De la Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y de la Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Las constancias u opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales (tanto federales emitidas por el SAT, como estatales (emitidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México) constituyen **documentos instrumentales de carácter informativo y probatorio**.

El fundamento legal se encuentra principalmente en el artículo 32-D del **Código Fiscal de la Federación**, el cual establece la prohibición para la administración pública federal, estatal y de los municipios, así como órganos autónomos, de celebrar contratos, adquisiciones, arrendamientos u otorgar subsidios con particulares que no presenten la opinión de cumplimiento en sentido positivo.

Por su parte en el ámbito local, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, señala en su artículo 45 Bis, que los Entes Públicos, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o jurídicas colectivas, deberán solicitar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales que emitirá la Secretaría de Finanzas del Estado, las cuales regulan los mecanismos de control fiscal para cualquier contraparte, proveedor o arrendador que formalice actos jurídicos de contenido patrimonial o contractual con entes públicos estatales u organismos descentralizados.

Como se puede apreciar, a través de estos documentos, las autoridades fiscales constatan, bajo los registros de sus sistemas electrónicos institucionales, si una persona contribuyente se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones, pagos y sin adeudos fiscales firmes o créditos exigibles en una fecha determinada. Tratándose de actos de administración y contratación pública, operan como un requisito de idoneidad, probidad y regularidad fiscal, garantizando que los particulares o entidades que interactúan, contratan o reciben recursos de un ente público operan dentro del marco de la legalidad tributaria.

Ahora bien, es importante señalar para el estudio de estos dos requerimientos, que ambas opiniones contienen datos personales de la persona titular que requiere se le emita la opinión, datos que se enuncian a continuación:

- **Datos de identificación de la persona contribuyente:** Nombre completo, denominación o razón social, y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- **Fecha y hora de emisión:** Momento exacto en el que el sistema procesó la consulta.
- **Sentido de la opinión:** Determina el estatus de la persona contribuyente bajo tres posibles resultados:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

- **Positiva:** Si está inscrito y al día con sus declaraciones y pagos.
- **Negativa:** Si cuenta con omisiones, adeudos (créditos fiscales firmes) o declaraciones pendientes.
- **No inscrito:** Si el contribuyente no tiene obligaciones asignadas a nivel estatal.
- **En suspensión de actividades:** El RFC se encuentra en estado suspendido al momento de la consulta.
- **Inscrito sin obligaciones fiscales:** la persona contribuyente está registrada, pero no tiene obligaciones fiscales activas dadas de alta.

Como se puede apreciar, ambas opiniones fiscales contienen datos personales de identificación, situación patrimonial y fiscal de la persona arrendadora, que constituye un requerimiento necesario para verificar que las disposiciones fiscales sean cumplidas por quien pretenda poner en arrendamiento un bien inmueble, información que formará parte del sistema de datos personales hoy sometido a análisis y que deberá ser tratada con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Como ha quedado expuesto con anterioridad, existe la necesidad de integrar y recabar las opiniones de cumplimiento fiscal (federal y estatal) de quien pretenda fungir como persona arrendadora dado que se debe tener la certeza de a quien se le transmiten los recursos financieros destinados al pago de rentas provienen del erario público electoral, por lo que el IEEM, a través de su Dirección de Administración, tiene la obligación indeclinable de verificar que el receptor de dichos recursos (persona arrendadora) cumpla cabalmente con sus obligaciones fiscales, evitando erogar recursos públicos a contribuyentes omisos o irregulares.

De lo anterior se advierte la necesidad de recabar dichos documentos, que formaran parte del Sistema de datos personales, como un requerimiento ineludible para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y que se resguardarán como información confidencial, ya que además de revelar datos de identificación, se señala información patrimonial respecto al estado de cumplimiento o no de su situación fiscal, datos que en su caso pueden afectar su esfera más íntima y revelar situaciones financieras.

- **Constancia de Situación Fiscal con código QR**

La Constancia de Situación Fiscal que obra en el "Registro de Búsqueda de Inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales", debe considerarse que dicho documento contiene diversos datos personales relacionados con la identificación, domicilio y situación fiscal de las personas que participaron en el procedimiento para la selección de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

inmuebles susceptibles de ser arrendados por el Instituto, cuya incorporación al sistema tiene como finalidad acreditar y verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales necesarios para la eventual contratación del inmueble. En ese sentido, los datos contenidos en dichas constancias no adquieren, por el solo hecho de haber sido proporcionados al Instituto, el carácter de información pública, por lo que su tratamiento deberá atender a la finalidad para la cual fueron recabados y a la naturaleza de cada uno de los datos que las integran.

Conforme a lo expuesto, respecto de las personas que participaron en el procedimiento y que no resultaron seleccionadas para la celebración del contrato de arrendamiento, los datos personales contenidos en la Constancia de Situación Fiscal que permitan identificarlas deberán ser clasificados como información confidencial, toda vez que su divulgación no se encuentra vinculada con el ejercicio de recursos públicos por parte del Instituto respecto de dichas personas, al no haberse concretado una relación contractual con ellas. En consecuencia, deberá protegerse la totalidad de los datos personales que permitan su identificación y que se encuentren contenidos en la referida constancia, en virtud de que su publicidad no resulta necesaria para transparentar un acto de ejercicio de recursos públicos.

Por otra parte, respecto de las personas que sí resultaron seleccionadas para celebrar el contrato de arrendamiento, deberá permitirse la publicidad de aquellos datos que resulten necesarios para identificar a la persona con quien el Instituto formalizó la contratación y para transparentar el ejercicio de los recursos públicos destinados al pago del arrendamiento. Lo anterior, sin que ello implique que la totalidad de la información contenida en la Constancia de Situación Fiscal adquiera el carácter de pública, por lo que aquellos datos personales que no resulten necesarios para dicha finalidad deberán ser testados y clasificarse como confidenciales. En ese sentido, la elaboración de la versión pública deberá sujetarse al principio de proporcionalidad, conservando únicamente la información cuya divulgación se encuentre justificada por su vinculación con la contratación y el ejercicio de recursos públicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, respecto a el código QR que forma parte de la Constancia de Situación Fiscal, toda vez que dicho elemento permite acceder o verificar información asociada a la propia constancia y, por tanto, puede constituir un medio para obtener o corroborar datos personales de su titular. En consecuencia, cuando corresponda clasificar como

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

confidenciales los datos personales contenidos en la constancia, el código QR deberá recibir el mismo tratamiento, en aquellos casos en que su divulgación permita acceder, consultar o validar información personal que deba ser protegida. Lo anterior, a efecto de evitar que, aun cuando los datos visibles en la versión pública hayan sido testados, permanezca un mecanismo que permita obtener indirectamente la información clasificada.

- **Planos de la construcción y fotografías del inmueble**

Los **planos** son la representación gráfica y exhaustiva de todos los elementos que plantea un proyecto. Constituyen, los planos, la geometría plana de las obras proyectadas de forma que las defina completamente en sus tres dimensiones. Los planos han de contener todos los detalles necesarios para la completa y eficaz representación de las obras¹.

Ahora bien, los planos arquitectónicos de la construcción de un inmueble constituyen información patrimonial de la persona propietaria, en este sentido el Código Civil de México prevé en el artículo 2.3 como atributo de la personalidad el patrimonio.

"Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y **patrimonio.**"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define al patrimonio como:

"patrimonio

1. *m. Hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes.*
2. *m. Conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título.*
3. *m. **patrimonialidad.***
4. *m. Der. Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica."*

(Énfasis añadido)

Al tratarse del plano de construcción de **un bien inmueble**, el código civil de México en su artículo 750 fracción I, establece que son bienes inmuebles el suelo y **las construcciones adheridas a él.**

¹ Disponible en: Los planos. (s.f.) En *Proyectos fin de carrera*. Recuperado de: <http://www.proyectosfindecarrera.com/planos-proyecto.html>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Por lo anterior, el plano del inmueble constituye información confidencial, toda vez que contiene elementos técnicos y descriptivos relativos a la distribución, características físicas, accesos y configuración interna de un espacio determinado, información que esta relaciona directamente con el patrimonio de una persona, cuya difusión podría revelar aspectos privados y en su caso vulnerar la seguridad de las personas propietarias de ese bien inmueble.

Asimismo, en caso de encontrarse vinculado con una persona física identificable, su publicidad permitiría asociar características específicas de un bien inmueble con su titular y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona tenga acceso a dicha información.

Ahora bien, la DA argumenta que se solicitan los planos de construcción a que obedece la necesidad de conocer la distribución del inmueble para identificar si cuenta con los requerimientos necesarios para la instalación del Órgano Desconcentrado conforme a lo establecido en la carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles, por lo que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

En suma, de lo expuesto con anterioridad debe clasificarse como información confidencial de conformidad con el artículo 115, de la Ley General de Transparencia, y Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6, de los Lineamientos de Clasificación.

Respecto a las **fotografías** del inmueble que haya sido objeto de propuesta para el arrendamiento, la DA justifica la obtención de ellas con el objetivo de ubicar de manera precisa el inmueble posible para su arrendamiento.

Las fotografías del inmueble propuestas dentro del procedimiento de selección de arrendamiento constituye información relacionada con el ejercicio de recursos públicos y las actividades administrativas del IEEM, no obstante, deberán protegerse aquellos elementos que permitan hacer identificable a personas físicas o que revele aspectos propios de su vida privada.

Relativo a las fotografías de un inmueble que participó en el procedimiento de arrendamiento, pero no fue seleccionado y considerando que se recaban fotografías de interiores, los cuales permiten conocer aspectos de la vida privada de la persona propietaria o elementos que permitan identificar directamente un domicilio se considera información confidencial.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Ahora bien, respecto a las fotografías del bien inmueble de la persona con la cual se haya celebrado o se celebre el contrato de arrendamiento para la instalación de los Órganos Desconcentrados, es información pública, esto conforme a lo establecido en los artículos 23, penúltimo párrafo; 24, fracción XVIII; 92, fracciones XXIX y XXXII de la Ley de Transparencia del Estado.

- **Recibo de pago del impuesto predial**

El recibo de pago del impuesto predial que obra en el "Registro de Búsqueda de Inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales", en dicho documento debe considerarse que puede contener diversos datos relacionados con la identificación de la persona propietaria o poseedora del inmueble, así como información vinculada con el bien inmueble y el cumplimiento de obligaciones fiscales respecto del mismo, cuya incorporación al sistema tiene como finalidad acreditar la situación del inmueble y verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos necesarios para su eventual contratación por parte del Instituto. En ese sentido, la información contenida en dichos recibos no adquiere, por el solo hecho de haber sido proporcionada al Instituto, el carácter de información pública, por lo que su tratamiento deberá atender a la finalidad para la cual fue recabada y a la naturaleza de cada uno de los datos que lo integran.

Conforme a lo expuesto, respecto de las personas que participaron en el procedimiento y que no resultaron seleccionadas para la celebración del contrato de arrendamiento, los datos personales contenidos en el recibo de pago del impuesto predial que permitan identificar al propietario o poseedor del inmueble deberán ser clasificados como información confidencial, toda vez que su divulgación no se encuentra vinculada con el ejercicio de recursos públicos por parte del Instituto respecto de dichas personas, al no haberse concretado una relación contractual con ellas. Asimismo, deberán protegerse aquellos datos relacionados con la situación patrimonial del titular y demás información personal cuya publicidad no resulte necesaria para transparentar el procedimiento de búsqueda y selección de inmuebles.

Por otra parte, respecto de las personas que sí resultaron seleccionadas para celebrar el contrato de arrendamiento, deberá permitirse la publicidad de aquellos datos que resulten necesarios para identificar el inmueble y a la persona con quien el Instituto formalizó la contratación, así como para transparentar el ejercicio de los recursos públicos destinados al pago del arrendamiento. Lo anterior, sin que ello implique que la totalidad de la información contenida en el recibo de pago del impuesto predial adquiera el carácter de pública, por lo que aquellos datos personales, patrimoniales o fiscales que no resulten necesarios para dicha finalidad deberán ser testados y clasificarse como confidenciales. En

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

consecuencia, los datos personales que, atendiendo a su naturaleza y finalidad, no resulten necesarios para transparentar la contratación y el ejercicio de los recursos públicos deberán ser protegidos como información confidencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Comprobante de pago del servicio de energía eléctrica, de agua y de internet**

Los servicios de servicio de energía eléctrica, agua e internet, son aquellos que son contratados por el usuario y, derivado de estos, realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, proporcionando para tal efecto, comprobante que contiene la dirección de la persona, un número de cliente o de persona suscriptora el cual es de carácter privado y único, toda vez que permite la identificación del usuario de los servicios.

Por cuanto hace a los comprobantes respecto al pago de los servicios de energía eléctrica e internet, el cliente contrata dichos servicios, y las empresas prestadoras de los mismos generan un número de identificación, el cual es único e irreplicable para cada persona usuaria; para el caso del servicio de energía, se instala un medidor en el domicilio con la finalidad de llevar a cabo el registro y lectura del consumo.

El número de servicio y de medidor de la Comisión Federal de Electricidad son números que sirven para hacer lecturas sobre el consumo y uso de la luz de las personas; dichos números se encuentran ubicados en un medidor digital de luz electrónico, en cual es contratado por las personas para tener acceso a energía eléctrica.

En este sentido, todos los datos que se abordan en el presente apartado y que se encuentran en los comprobantes de pago, contienen lo necesario para identificar y hacer identificables a los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, agua e internet, por lo que inciden únicamente y de manera directa en su persona, es decir, deben ser considerados como datos personales que no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas y constituyen, además, información privada y confidencial, misma que debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

- **Referencias de ubicación: (Georreferenciación, Entre calles y puntos de referencia cercanos)**

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

La georreferenciación es el proceso mediante el cual se asigna una ubicación geográfica a un objeto o lugar, utilizando coordenadas o referencias que permiten identificar dónde se encuentran en la superficie terrestre, puede expresarse mediante coordenadas geográficas, dirección física, ubicación cartográfica, entre otros.

La georreferenciación consiste en la identificación de todos los puntos del espacio (aéreos, marítimos, fluviales o terrestres; naturales o culturales), mediante coordenadas referidas a un único sistema mundial².

Ahora bien, considerando lo anterior, las referencias de ubicación mediante datos de georreferenciación permiten localizar de manera precisa la localización de un inmueble o propiedad.

Respecto a la georreferenciación de los bienes inmuebles dónde se instalen los Órganos Desconcentrados derivado de la celebración de un contrato de arrendamiento adquiere el carácter de información pública, además de que la DA menciona que el tratamiento de este dato es únicamente para localizar de manera correcta los inmuebles que haya sido objeto para su arrendamiento, con la finalidad de ubicar de manera precisa el lugar donde se instalarán los Órganos Desconcentrados y para la conformación y publicación del directorio de los mencionados Órganos en los procesos electorales.

Ahora bien es importante mencionar que la información relativa a la georreferenciación de los inmuebles que participaron en el procedimiento de arrendamiento y que no resultaron adjudicados constituye información de clasificarse como confidencial cuando esta información permita identificar la información exacta del inmueble vinculado con una persona física, al tratarse de información vinculada con su patrimonio, además que su divulgación no abona en la transparencia ni en la rendición de cuentas, razón por la cual debe clasificarse como confidencial de conformidad con el artículo 115, de la Ley General de Transparencia, y Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6, de los Lineamientos de Clasificación.

Finalmente, es importante señalar que los datos personales que están enunciados en la cédula de modificación distintos a los ya analizados en el párrafo anterior, su clasificación fue aprobada por este Comité de Transparencia en el Acuerdo IEEM/CT/73/2020.

² Georreferenciación (2022), Grupo de Geodesia Satelital de Rosario, Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura Universidad Nacional de Rosario, disponible en la liga electrónica. Disponible en: <https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/publicaciones/Georreferenciacion2022.pdf>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

Conforme a lo anterior se solicita a la DA realizar las modificaciones en la cédula de modificación y en los avisos de privacidad correspondientes a efecto de que sean coincidentes con los datos personales objeto de tratamiento que se analizan en el presente acuerdo.

V. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anterior, la DA sustenta las modificaciones al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud, proporcionalidad y responsabilidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto y los datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para las finalidades principales y secundarias que motivan su tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos "Búsqueda de Inmuebles para Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales", cuya denominación será **"Registro de búsqueda de inmuebles para Órganos Desconcentrados en procesos electorales"** en soporte físico y electrónico el cual administra la DA.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se instruye a la UT que informe a la autoridad garante competente sobre la modificación, en soporte físico y electrónico del sistema que nos ocupa.

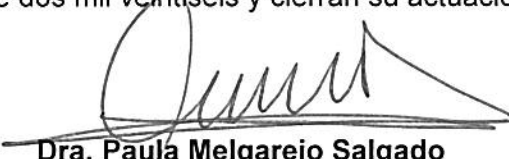
Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026

47

- CUARTO.** Se instruye a la DA realizar las adecuaciones a la cédula de modificación del sistema y avisos de privacidad correspondientes y remitirlos en los términos y plazos previstos en el apartado II, numeral 4 del procedimiento.
- QUINTO.** Se instruye a la DA que una vez que dé cumplimiento al punto que antecede, lleve a cabo la actualización el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita y su remisión a la UT.

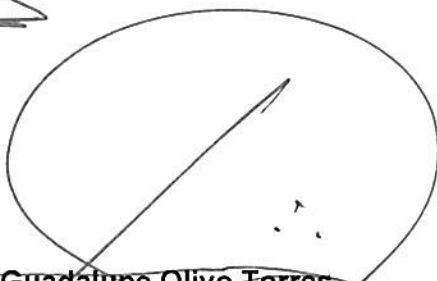
Así lo determinaron por unanimidad de votos quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Tercera Sesión Ordinaria del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



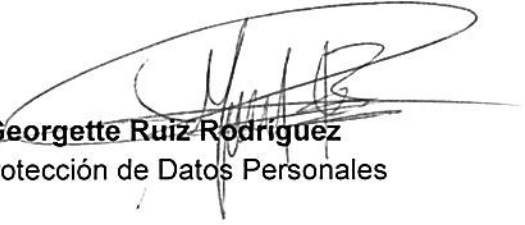
Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante del
Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/78/2026